

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que se emitan a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey don Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la honra de participar á V. E. que, según parte facultativo que acabo de recibir, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado bien la noche y siguen sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 13 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) participo á V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina y la augusta Infanta recién nacida continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Setiembre de 1880, á las ocho de la noche.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Abril de este año, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del puente flotante sobre la ria de Treto, en la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, cuyo presupuesto asciende á 188.617'30 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.430 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de mil pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Setiembre de 1880.—El Director general, *El Barón de Covadonga*.

Modelo de proposicion.

D. N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente flotante sobre la ria de Treto, en la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 231.

Habiendo desaparecido del pueblo de Viveda, Ayuntamiento de Santillana, la joven Claudia García Martínez, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de la joven indicada, y caso de ser habida la pondrán á mi disposicion.

Santander 16 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Señas de Claudia García.

Edad 14 años, estatura regular, pelo rubio, ojos garzos, nariz regular, viste saya de percal de color con pintas blancas, pañuelo de percal á la cabeza y garganta, calzada de alpargatas, y lleva un hatillo de ropa á la cabeza.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.—EXPROPIACIONES.

Circular núm. 230.

Ejecutoriada la providencia dictada por mi autoridad en 16 de Agosto último, declarando que la Sociedad minera «La Paulina» tiene necesidad de ocupar las fincas citadas en la relacion inserta en el núm. 8 del *Boletín oficial*, correspondiente al 9 de Julio próximo pasado, he dispuesto señalar el plazo de ocho dias, para que D. Domingo Villanueva, vecino de Camargo, y doña Manuela Aguilera, vecina de la Concha, dueños de las referidas fincas, comparezcan respectivamente ante los Alcaldes de Camargo y Villaescusa á hacer la designacion del perito que á cada uno ha de representar en la fijacion de las partes de dichas fincas que han de ocuparse, y en su valoracion.

Lo que he dispuesto avisar á los citados propietarios por medio de este periódico oficial, según previene el artículo 20 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Santander 15 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular número 228.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe D. Félix Sanchez Blanco, acompañado del Auxiliar facultativo D. Ramon de Costa, en varios pueblos de los partidos judiciales de Santander y Santoña y en los días que á continuacion se expresan.

Primer período: del 20 al 28 del corriente.

Núm. del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
3807	Chiton 5.	D. Rufino de la Incera.	Del Astillero.	Obregon y Sobarzo.	Demarcacion.
3805	La última de Maliaño.	Juan Dúbeda Apecechea.	De Maliaño.	Maliaño.	Idem.
3806	Precaucion.	Rufino Pineda Dou.	De Santander.	Idem.	Idem.
3832	Demasía á Rescatada.	Idem.	Idem.	Idem.	Informe.
3802	Ocasion.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
3824	Demasía á Providencia.	Juan Dúbeda Apecechea.	De Maliaño.	Idem.	Demarcacion.
3826	Id. á Lucía.	Idem.	Idem.	Idem.	Informe.
3751	Id. á La Nueva Mina.	Rufino Pineda Dou.	De Santander.	Idem.	Idem.
3753	Id. á El Cabo.	Enrique Arends.	D. Eulalio Ardanaz.	Idem.	Idem.

Segundo período: del 29 de Setiembre al 6 de Octubre.

3720	Demasía á Entremetida.	D. Rufino de la Incera.	Del Astillero.	Liaño.	Demarcacion.
3804	La Rosita.	Gregorio Gonzalez.	De Santander.	Gajano.	Idem.
3813	Filomena.	Francisco de la Rasilla.	Idem.	Idem.	Idem.
3814	Leonor.	Gregorio Gonzalez.	D. Francisco de la Revilla.	Idem.	Idem.
3816	La Mia.	José Perez Prieto.	De Santander.	Medio Cudeyo.	Idem.
3810	La Nueva.	Bernardo de la Pedraja.	De Liencres.	Idem.	Idem.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en los artículos 31 de la ley y 45 del reglamento, para conocimiento de los interesados y de los dueños de las minas colindantes.
Santander 14 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 17 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Admitir, previo reconocimiento facultativo, á Manuel Garcia Lopez, soldado de la reserva perteneciente al segundo reemplazo de 1875, como sustituto de Felipe Fernandez Gonzalez, número 17 por el cupo de Cabezon de la Sal en el reemplazo del año actual.

Admitir tambien, previo reconocimiento facultativo, á Felipe Quevedo Ruiz, licenciado del ejército, como sustituto de Francisco Larreta Diaz, número 22 de segunda serie para el reemplazo de 100.000 hombres por el cupo del Ayuntamiento de Mazcuerras.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 11 de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Bustamante, Cárcova, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Remitir al Sr. Gobernador civil de

la provincia una instancia de D. Juan Arteaga, vecino de Soba, reclamando contra el cerramiento de un terreno comunal del Ayuntamiento de Soba, llevado á cabo por D. Marcelino de la Puente, á fin de que se sirva manifestar al interesado que no corresponde á la Comision provincial conocer en su apelacion, pudiendo interponerla ante quien corresponde.

Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros del mes de Abril último, formado por el Negociado correspondiente.

Declarar nula y sin efecto la rescision del servicio militar del mozo Wenceslao Gonzalez Urrutia, número 6 por el Ayuntamiento de Villacarriedo en el reemplazo de 1879, por haber consignado la cantidad del caso fuera del plazo legal.

Oficiar al Comandante de la caja de recluta de la provincia para que disponga lo conveniente al fin de que el mozo Baltasar Villegas Collantes deje de servir en el ejército como sustituto y continúe en el servicio por suerte propia, por haber sido declarado soldado por el cupo de Molledo en el reemplazo de 1879, dando, en su virtud, de baja al suplente del mismo mozo Juan Silió y Gonzalez.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 14 de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Bustamante, Cárcova, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Informar con arreglo á lo que resulta de antecedentes, los recursos de alzada interpuestos contra los fallos de la Comision que declararon soldados á los mozos Eugenio Gutierrez y Leopoldo Garcia, y exentos á Martin Santerbas y Domingo Menendez Gonzalez, por los cupos de los Ayuntamientos de Villacarriedo, Puente-Viesgo, Pesaguero y Valdeprado respectivamente, en el reemplazo del año actual.

Informar igualmente el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comision por el que se declaró soldado al mozo Pedro Gonzalez Vallejo, número 11 por el cupo del Ayuntamiento de Corvera en el reemplazo de 1879.

Remitir al Ayuntamiento de Villafuere, para la resolucion que corresponda, el expediente sobre que se declare prófugo al mozo Eduardo Gonzalez Obregon, núm. 15 por aquel Ayuntamiento en la reserva de 125.000 hombres.

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que debe servirse cursar con informe favorable la instancia que eleva al Ministerio de la Gobernacion D.ª Josefa Garcia de la Foz, vecina de Potes, en solicitud de gracia especial para sustituir la suerte de soldado que cupo á su hijo José María Araujo en el reemplazo del año 1879.

Informar al mismo Sr. Gobernador: Que debe desistir del requerimiento hecho al Juzgado de primera instancia de Cabuérniga para que deje de conocer en un interdicto de recobrar interpuesto por D. Valeriano Gonzalez, vecino de Viaña, contra D. Anselmo Fernandez, de la misma vecindad.

Que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Dionisio Garcia, vecino de Torrelavega, contra un acuerdo del Ayuntamiento de este

nombre por el que le prohibió la instalacion de un horno en la calle Ancha de aquella villa.

Que el Ayuntamiento de Cillorigo puede recurrir ante el Tribunal correspondiente en alzada de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Potes en el expediente sobre posesion de un terreno cerrado en el sitio de Tuemba por D. Felipe Allés Gutierrez, vecino del pueblo de Cobena en el Ayuntamiento de Cillorigo.

Que debe desestimar la reclamacion interpuesta por D. Ramon Gonzalez Molleda, vecino de Pesués, en el Ayuntamiento de Val de San Vicente, contra un acuerdo de este Ayuntamiento por el que le obligó á reponer á su primitivo estado una portilla abierta en el sitio de Sobao.

Que corresponde á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento del expediente sobre cumplimiento del contrato de construccion de una casa-escuela en el pueblo de Lamadrid del Ayuntamiento de Valdáliga, al cual debe dársele conocimiento de esta resolucion para que vigile si el Alcalde de barrio de Lamadrid y consortes prosiguen la demanda que debe obligárseles á entablar, si no se conciertan con el contratista de la obra, para que en una ú otra forma se consiga la apertura de la escuela, debiendo hacer responsable al Ayuntamiento de las demoras en el cumplimiento de lo que se le ordene.

Que no necesita aprobacion superior el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Colindres sobre concesion de un terreno comunal para construir una ermita.

Que debe devolver al Ayuntamiento de Solórzano el expediente sobre cerramiento de un terreno en el sitio del Coteron por D. Agustin Canales, vecino de aquel Ayuntamiento, y al de Val-

debe el instruido por varios vecinos de Quintanilla en solicitud de autorizacion para cerrar un terreno comun en el Campo de la Mata, para que acuerden lo que juzguen procedente.

Que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Ortiz Lopez, vecino de B Arcena de Pié de Concha, contra un acuerdo del Ayuntamiento de este nombre sobre construcion de una acera en la calle del Boar, siendo de cargo del reclamante las dietas devengadas en el asunto por el Director de Caminos D. José R. Cereceda.

Que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Santander por el que cedió en pública subasta un terreno comunal radicante en el pueblo de Monte, pudiendo el concesionario del terreno reclamar del mismo Ayuntamiento la indemnizacion de los perjuicios á que este dió lugar con su acuerdo.

Que debe servirse disponer que se amplie el expediente instruido á instancia de D. Jacinto Gonzalez, vecino de Santillana, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de este nombre sobre cerramiento de un terreno en el sitio de Maorteo y las Pozucas, del pueblo de Ubiarco, para, en su vista, resolver lo que correspondia.

Que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Pey, vecino de Santander, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la capital por el que le separó del cargo de Fiel de consumos.

Que igualmente procede desestimar la reclamacion interpuesta por el Alcalde de barrio de Nestares contra un acuerdo del Ayuntamiento de Enmedio por el que concedió á D. Miguel Obeso y Olmo, vecino de Reinosa, un terreno sobrante de la via pública en referido pueblo de Nestares, siendo de cuenta del reclamante las dietas devengadas en el asunto por el Director de Caminos D. José R. Cereceda.

Que debe decir al Alcalde de Comillas que proceda con arreglo á lo dispuesto en la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 para lle-

var á cabo el proyecto del Ayuntamiento de su presidencia para convertir en calle el callejon que une el sitio de la Boznia con la calle de Ocejor.

Se da cuenta de que en el expediente instruido á instancia de D. Julio Gonzalez, vecino de Mollado, contra un acuerdo del Ayuntamiento de B Arcena de Pié de Concha sobre rescision de un contrato celebrado para la asistencia médica á los enfermos del distrito, la Comision de Gobernacion, conforme con el Negociado de Sanidad, propone que se informe al Sr. Gobernador que procede:

1.º Desestimar el recurso interpuesto por D. Julio Gonzalez Campuzano, reservándole sus derechos para que los pueda hacer valer ante el Tribunal competente.

2.º Prevenir al Ayuntamiento de B Arcena de Pié de Concha que dentro del término de 30 dias sin falta proceda á la provision definitiva de la plaza de médico titular, en la inteligencia que, si así no lo hace, pasado aquel plazo se nombrará un facultativo que la desempeñe en la forma prevista en el art. 16 del reglamento de 24 de Octubre de 1873, advirtiéndole que en lo sucesivo no omita el cumplimiento de alguna de sus disposiciones, como en el presente caso acontece, pues no consta que lo haya ejecutado, no dando cuenta de la cesantía del médico Gonzalez Campuzano, con remision de la relacion de su comportamiento, cual lo disponen los artículos 13 y 14 del referido reglamento.»

Despues de una breve discusion, se acuerda por mayoría de votos informar al Sr. Gobernador en el sentido que propone la Comision de Gobernacion.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. ESTANCOS. Se halla vante el estanco de la villa

de San Vicente de la Barquera que se hallaba á cargo de D. Telesforo Gonzalez, por ausencia del mismo.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño, con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1864, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de quince dias, contados desde su publicacion, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º, certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en papel de oficio.

Santander 15 de Setiembre de 1880. —El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Vista la instancia en que la Junta Sindical del colegio de Agentes de cambios y bolsa de esta plaza, enterada de la Real orden de 25 de Junio último dictada para dar cumplimiento á la ley de 22 del mismo sobre pólizas de operaciones de bolsa al contado y á plazo, solicita la creacion de dos clases más de las primeras, y una aclaracion en la parte referente á las segundas.

Resultando que las dos nuevas clases reclamadas son, una de tres pesetas para las operaciones desde doscientas mil pesetas un céntimo nominales, á trescientas mil, y otra de cuatro pesetas, que empleará en las trescientas mil un céntimo á cuatrocientas mil, ó sean dos clases que vengán á llenar el vacío que la citada Real orden deja entre la 3.ª y la 4.ª;

Considerando que las cantidades no-

minales á que se refieren las pólizas, cuyo creacion se solicita, son precisamente sobre las que más se opera al contado, y que accediendo á ello se facilitan las negociaciones bursátiles, simplificando el trabajo de los Agentes en sus asientos;

Considerando respecto á las operaciones á plazo que lo sometido al impuesto es el contrato, toda vez que para nada se tiene en cuenta la cantidad objeto del mismo, y que en tal concepto siempre que se contrate habrán de satisfacerse los cincuenta céntimos por medio de la póliza correspondiente; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se modifique la Real orden de 25 de Junio, emitiéndose desde luego seis clases de pólizas de bolsa para operaciones al contado, sirviendo la 4.ª clase de tres pesetas para las operaciones desde doscientas mil pesetas un céntimo nominales á trescientas mil; la 5.ª de cuatro pesetas, para las de trescientas mil un céntimo á cuatrocientas mil, y viniendo á ser 6.ª y 7.ª clase respectivamente las que se designaban como de 4.ª y 5.ª en la precitada Real orden.

2.º Que las pólizas para préstamos con garantía de efectos públicos de que trata la referida Real orden sea de 8.ª clase.

Y 3.º Que las pólizas para operaciones á plazo se empleen tanto en las de compra como en las de venta de cada una de las que se contraten, extendiéndose en ellas los documentos que firme el comitente á favor del Agente, y que si bien los demás documentos que por efecto de ese mismo contrato se cursen entre el Agente y el comitente, son independientes de la póliza para el objeto del impuesto, deberá entenderse así solo en el caso en que se refieran á operaciones formalizadas en sus pólizas correspondientes. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se anuncia por medio del Bo-

artículo 45 de la ley, todos los comerciantes y expendedores de libros nuevos deberán llevar un registro, donde se haga constar el editor ó impresor de las obras que pongan á la venta; y el que omitiese esta formalidad será responsable con arreglo á las leyes.

CAPÍTULO X.

Del tránsito del antiguo al nuevo sistema.

ARTÍCULO 54.

Las obras que á la publicacion de este Reglamento no hayan entrado en el dominio público, y tengan asegurada su propiedad con arreglo á la legislacion anterior, no necesitarán llenar las nuevas prescripciones legales. Pero los autores ó propietarios que lo crean conveniente podrán convertir las antiguas en nuevas inscripciones con arreglo á las prescripciones de este Reglamento, siempre que hagan constar bajo su responsabilidad, y con toda exactitud, las fechas de la publicacion y de la presentacion de la obra en los antiguos registros, y por lo tanto el tiempo que las obras gozan de los derechos de la ley.

ARTÍCULO 55.

La indemnizacion á que se refiere el art. 55 de la ley la fijarán los peritos que nombren las partes y un tercero por el Juez en caso de discordia, segun las reglas establecidas por la ley de Enjuiciamiento civil; pero dicha indemnizacion solo tendrá lugar respecto de las existencias que se presenten debidamente documentadas.

ARTÍCULO 56.

Los derecho-habientes de los autores, á quienes segun

CAPÍTULO VII.

De los efectos legales.

ARTÍCULO 41.

El heredero necesario, que con arreglo al art. 6.º de la ley tiene derecho á adquirir las obras que su causante enajenó, terminados 25 años despues de la muerte del autor, podrá pedir y le será otorgada la inscripcion de su derecho en el registro de la propiedad intelectual, previa presentacion de los documentos que acrediten su carácter.

ARTÍCULO 42.

Todas las obras que hubiesen comenzado á publicarse el 12 de Enero de 1879, podrán disfrutar los beneficios de la propiedad intelectual, siempre que sus autores ó propietarios llenen los requisitos establecidos en la ley y Reglamento.

ARTÍCULO 43.

Las obras que el dia 12 de Enero de 1879 no habian entrado en el dominio público, con arreglo á sus prescripciones, podrán tambien ser inscritas por el tiempo que les reste para completar los nuevos plazos y beneficios que la ley ha concedido, siempre que se haga la inscripcion legalmente, y se compruebe por medio de documentos fehacientes el tiempo trascurrido para poder fijar el que resta aun, con arreglo á las disposiciones de la ley.

ARTÍCULO 44.

Igual justificacion deberán producir los que se hallen en el caso del núm. 3.º del art. 52 de ley, si desean recobrar

letín oficial de esta provincia para conocimiento del público.
Santander 15 de Setiembre de 1880.
—El Jefe económico, Manuel Gutiérrez del Cañizo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PERDIDA.

Del pueblo de Oreña ha desaparecido un buey de las señas siguientes: edad como de 6 á 7 años, pequeño, color joso, un poco oscuro de medio adelante, estrecho de atrás, la pata izquierda algo topina, la cabeza un poco cerrada, con un campano. La persona que le tenga en su poder ó sepa su paradero avisará á su dueño D. Agustín Saez, vecino de Oreña, el cual gratificará y pagará los gastos causados.
25-4

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navio,

Saldrá de Santander el 22 de Setiembre

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ.

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

- 1.º para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
- 2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-le-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

PRECIOS DE PASAJE

De Santander á la Habana, Puerto-Rico y Mayagüez.

1.ª categoría....	900 pts.
2.ª id.....	800 >
3.ª id.....	700 >
Entrepuente.....	250 >
Paente.....	175 >

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez á Santander.

1.ª categoría....	1.000 pts.
2.ª id.....	850 >
3.ª id.....	750 >
Entrepuente.....	350 >

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valederos por un año.

El magnifico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier d'Hauterive,

Saldrá de Santander el 26 de Setiembre

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y POR CORRESPONDENCIA

en Colon (Panamá,) con todos los puertos del PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Setiembre

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

LA COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Setbre.

PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,

La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVAS LINEAS

DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA

A LA HABANA Y VERACRUZ

El vapor de primera clase de 1.700 toneladas y 180 caballos

PROVINCIA

Capitan Croizette,

Saldrá de Marsella el 12 de Setiembre, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 6

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y A LA

YUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos

y el Havre.

El vapor de primera clase, de 2.280 toneladas y 250 caaillos

BIXIO

Capitan Prado,

Saldrá de Marsella el 25 de Setiembre, de Barcelona el 27 y de Cádiz el 1.º de Octubre

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, Pointe á Pitre, Martinica y La Habana,

tocando á su regreso en

Nueva Orleans y el Havre,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires,

y en Fort de France para las Guayanas, Venezuela, Colombia y el Pacifico.

TARIFA DE PASAJES.

Pesetas.

- 1.ª clase para las Antillas. 825
- 2.ª id. para id.... 400
- Entrepuente para id.... 199
- para Veracruz.... 274

para California... 450
para el Callao... 489

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendran á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendran la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse en Madrid, á Mr. Georges Polaek, Agente general en España de la Compañia, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salazar y Compañia.

En Cádiz, Sr. A. Sicre.

Programa de las piezas que ejecutará la música del regimiento de Andalucía en el dia de hoy, plaza de la Libertad, de 8 á 10 de la noche.

- 1.º Los Pescadores. Gran Vals. METTRA.
 - 2.º Stretta del Prólogo y Aria de Barítono de Lucia. DONIZETTI.
 - 3.º Gran marcha de las Antorchas. Española. MILPAGEN.
 - 4.º La Simpática. Habanera dedicada á la señorita D.ª Elvira Quintanilla y Gagigal por su Maestro. R. PLAZA.
 - 5.º Es un Angel, Redova. RODRIGUEZ.
 - 6.º El Santanderino. Paso-doble. PLAZA.
- Si por efecto del tiempo no tocara la música en este dia, al paseo del domingo ejecutará las mismas piezas.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

como autores, traductores ó herederos las obras que habian entrado en el dominio público. Exhibiéndola en el registro, se les anotará su derecho por el tiempo que aun reste, computado el trascurrido desde la muerte del autor hasta el que concede la nueva ley; pero cumpliendo todas las formalidades ordenadas para la inscripcion.

ARTICULO 45.

Se entenderá que renuncian su derecho los autores ó sus derecho-habientes que, habiendo de recobrar la propiedad intelectual, no la inscriban en el término de un año.

CAPÍTULO VIII.

Del Consejo de familia.

ARTICULO 46.

Mientras las leyes civiles no organicen el Consejo de familia á que se refiere el art. 44 de la ley, aquel se compondrá del Alcalde del domicilio del heredero y de los cuatro parientes varones más allegados de este; dos de la línea paterna, y dos de la materna, que estén avecinados en el mismo pueblo ó en otro que no diste más de seis leguas.

ARTICULO 47.

En igualdad de grados, será preferido el pariente de más edad al más jóven.

ARTICULO 48.

Cuando los parientes más cercanos del heredero estén avecinados en un pueblo que diste más de seis leguas del

domicilio de aquel, los convocará el Alcalde; pero no les podrá compeler contra su voluntad á la aceptación del cargo de Vocal del Consejo de familia.

ARTICULO 49.

Si no hubiese suficiente número de parientes, ó estos no se prestasen á aceptar este cargo, se completará el Consejo con vecinos honrados, que elegirá el Alcalde entre los que hayan sido amigos de los padres del heredero.

ARTICULO 50.

La reunion del Consejo de familia se celebrará en la casa Consistorial, y para deliberar y acordar bastará la mayoría de los concurrentes.

ARTICULO 51.

El Alcalde presidirá siempre el Consejo de familia: tendrá en él voto consultivo, y en caso de empate decisivo, y podrá delegar sus facultades en uno de los Tenientes de Alcalde.

CAPÍTULO IX.

De la penabilidad.

ARTICULO 52.

Los propietarios que declaren al frente de sus obras haber hecho el depósito legal, y no lo realicen dentro del plazo fijado, incurrirán en la penalidad establecida en el art. 552 y correlativos del Código penal.

ARTICULO 53.

Para poder exigir la responsabilidad á que se refiere el